



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Junio dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ
EJECUTADO	LILIANA VALENCIA CAÑAS
RADICADO	05001-31-03-015-2020-00144-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por la parte ejecutante, allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación al curador de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada a la dirección electrónica el día 10 de febrero de 2022.

A lo anterior y conforme a la constancia secretarial del 21 de abril de 2022, en la cual se indica que para la fecha compareció la señora Liliana Valencia Cañas ante este estrado judicial para notificarse de manera personal, por lo cual ya no se hace necesaria el acompañamiento del curador el doctor GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA con C.C. 8.151.285.

Por otro lado, notificada en debida forma la parte ejecutada y vencido el termino para contestar la demanda, toda vez que se notificó personalmente el 21 de abril de 2022 y a la fecha no se encuentra excepciones para resolver, se continua el tramite subsiguiente.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ con C.C. 70.692.440 en contra de LILIANA VALENCIA CAÑAS con C.C. 32.297.863, mediante auto del 17 de septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo, por los siguientes conceptos:

*“A. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ quien endosó en procuración al apoderado Diego Alejandro Castrillón Álzate contra LILIANA VALENCIA CAÑAS, por la obligación contenida en 9 letras de cambio así:*

*1. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/12/2016, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de diciembre de 2016 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de diciembre de 2016 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.*

*2. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/01/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de enero de 2017 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de enero de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.*

*3. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/02/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de febrero de 2017 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de febrero de 2017, certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.*

*4. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/03/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de marzo de 2017 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de marzo de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.*

*5. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/04/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de abril de 2017 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de abril de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.*

*6. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/05/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de mayo de 2017 (el bancario corriente certificado por*

la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de mayo de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.

7. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/06/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de junio de 2017 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de junio de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.

8. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/07/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de julio de 2017 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de julio de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.

9. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/08/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de agosto de 2017 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el interés moratorio el máximo permitido por la superintendencia bancaria, a partir del día 9 de agosto de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada de forma personal el día 21 de abril de 2022; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

## **R E S U E L V E**

**Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución** conforme al mandamiento de pago del día 17 de septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ con C.C. 70.692.440 en contra de LILIANA VALENCIA CAÑAS con C.C. 32.297.863,.

**Segundo:** Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$5'249.999 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

**Cuarto:** Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Quinto:** Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a87edda8b0a04fff65e0e7cefec090a64a356c2b198e3c2591a89fedbb4a332**

Documento generado en 16/06/2022 02:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**